

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Funes Izaguirre', written over a grid of lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03373 /16
MÉXICO, D. F. A 07 ABR 2016

C. RICARDO VILLASEÑOR LLAMAS
PRESIDENTE DEL GRUPO ECOLOGISTA DE NAYARIT, A.C.
CAMPAMENTO TORTUGUERO "PLAYA EL NARANJO"

En respuesta a sus escritos ingresados a esta Secretaría, con los números de bitácora 18/00-0043/03/16 y 18/V4-0041/03/16, mediante los cuales envía el informe de actividades de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del Campamento Tortuguero denominado "El Naranja" ubicado en el Municipio de Compostela, Nayarit, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción. IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en la playa ubicada en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA PLAYA	DISTANCIA EN KILOMETROS	COORDENADAS	
		N	W
LOS AYALA	1	21°01'29.60"	105°17'31.84"
		21°01'39.91"	105°16'58.77"
RINCON DE GUAYABITOS	4	21°01'29.91"	105°16'42.47"
		21°02'16.49"	105°15'24.93"
LA PEÑITA DE JALTEMBA	1.5	21°02'17.45"	105°15'21.15"
		21°02'49.70"	105°14'43.79"
EL NARANJO	8	21°02'52.22"	105°14'39.26"
		21°07'05.03"	105°13'48.46"

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

- a. La operación del campamento Tortuguero "EL NARANJO",
- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies golfina (*Lepidochelys olivácea*), prieta (*Chelonia agassizii*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriácea*), para su protección y liberación inmediata,
- c. La realización de recorridos a lo largo de 14.5 Km. de la mencionada playa,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ **03373** /16

MÉXICO, D. F. A

07 ABR 2016

- d. El balizado de la playa cada 500 m.,
- e. La protección de hembras anidadoras,
- f. La protección de nido *in situ*,
- g. El traslado de huevos y su trasplante a caseta de incubación debido al riesgo por huracanes o marea alta,
- h. La incubación, revisión y limpieza de nidos,
- i. La liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa,
- j. La toma de datos sobre la temperatura del nido,
- k. La realización de actividades de educación ambiental con grupos no mayores a 30 personas.

Para la realización de los recorridos se usara una cuatrimoto con sitio de salida y arribo en las instalaciones del campamento tortuguero.

Las actividades antes mencionadas se realizaran en el predio de propiedad federal ubicado en la "Playa El Naranja", en el Municipio de Compostela, Nayarit

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por el responsable del proyecto el Sr. Ricardo Villaseñor Llamas.

El presente instrumento estará vigente hasta el 28 de abril de 2017 y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año, una vez concluida la vigencia del presente instrumento debe presentar el informe final de la temporada (usar formato anexo).

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/03273 /16

MÉXICO, D. F. A 07 ABR 2016

usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de la especie: golfina (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriácea*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ /16

03373

MÉXICO, D. F. A

07 APR 2016

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (en anexo) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en esta materia de trabajo.

RESPECTUOSAMENTE



SEMARNAT
JORGE MAKSABÉDIAN DE LA ROQUETTE
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p. - C. Joel González Moreno.- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Roberto Rodríguez Medrano.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- roberto.medrano@nayarit.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirectora de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx

Minutario.

Archivo (18/O0-0043/03/16 y 18/V4-0041/03/16) c: aprovechamiento/2016/aprov-no extrac-playa el naranjo -nayarit-autorizada

LEISM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"